



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS ALFREDO MENESES GARCIA
Demandado: ABELARDO GONZALEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00016-00

En atención al informe secretarial se tiene que el señor LUIS ALFREDO MENESES GARCIA, por medio de apoderado judicial, el día 29 de junio de 2021, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ABELARDO GONZALEZ; acto seguido en auto de fecha 29 del mismo mes y año, se libró mandamiento de pago, dentro de la cual se ordenó notificar al demandado de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación. (Folios 8 al 9 del expediente)

Producto de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional dictado por el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, se procedió a expedir el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, dentro del cual en el Artículo 8, respecto a las notificaciones personales precisó: **"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

En ese orden de ideas se tiene que el apoderado de la parte demandante allega un escrito indicando que el día 14 de julio de 2021, se le envió la notificación personal a la parte demandada por el servicio de mensajería INTER RAPIDISIMO, precisando que se le anexó la demanda, sus anexos, y el auto por medio del cual se le libro mandamiento de pago; así mismo indica que dicha información fue recibida por el

demandado Abelardo González el día 19 de julio del presente año según constancia de recibido.

No obstante, observa este Despacho Judicial que la notificación personal efectuada por la parte demandante no está acorde con lo ordenado mediante auto que libro mandamiento de pago, de fecha 29 de junio de 2021, debido a que la notificación que se ordenó es de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P., en atención a que el demandante NO suministro dirección electrónica del demandado, que es la que permite efectuar el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en su Artículo 8.

Se observa, que el apoderado de la parte demandante efectuó la notificación a través del servicio postal inter rapidísimo a la dirección estipulada en la demanda, la cual obedece a un inmueble y no a un correo electrónico; en la misma se permitió informarle al demandado lo indicado en el Artículo 8 referenciado líneas arriba, en el cual en su inciso tercero indica lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."* La cual como se ha expuesto líneas arriba obedece para efectos de la notificación personal a través de correo electrónico, y por lo tanto no aplica al presente caso.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Chima – Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué la notificación personal debidamente y de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a33cf68d7b05f3fbb5db619901c90d73c701772630aea03c1385a5971ad449

Documento generado en 29/09/2021 10:17:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>